

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00275-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA GANADERA S.A.S. -BIOTEGAN S.A.S.**, contra **LEONARDO RAMÍREZ BONILLA**.

2. En consecuencia, désele el trámite del **PROCESO MONITORIO** (art. 421 *ibídem*).

3. Se **REQUIERE** al Señor LEONARDO RAMÍREZ BONILLA, para que en el plazo de diez (10) días pague la prestación reclamada en el escrito de la demanda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4. **NOTIFICAR** al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **haciendo la advertencia que dispone el artículo 421 ídem** en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

5. Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que solamente son procedente las previstas para los demás procesos

declarativos, y las solicitadas solo proceden una vez dictada la sentencia a favor del acreedor, de conformidad con el parágrafo del art. 421 del C.G.P.

6. Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OSCAR FERNANDO JURADO GUERRERO** como apoderado principal y a la abogada **INGRITH MEJÍA ARCINIEGAS** como apoderada suplente de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61f0962bd5f4c8221505ac6c601eb435aed1f8743a1802a339f7189adce3dc4

Documento generado en 09/12/2021 10:19:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>